

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.25 hrs. del día a los 19 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado U.C.D..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **U.C.D. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-00763-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de salidas transitorias. Además que se ha citado a los profesionales.-

El Fiscal expresa como cuestión previa, sostiene su presentación del 02/02/2026 ataca el acta de calificación en relación a los profesionales citados.-

Luego procede a incorporar a la audiencia a la Lic. en Servicio Social Mariana Garrido, al Lic. Mariano Laseri (psicólogo del gabinete técnico), la Lic. Julieta Galván (coordinadora del área psicología, forma parte del consejo correccional y del gabinete) y al Sub Director SubCrio. Omar Gauna.-

Así, el Fiscal dictamina: su planteo de nulidad es sobre el acta 1308 que califica y de las distintas áreas (del gráfico) no se ve reflejada la fundamentación para conseguir la calificación. Conoce el criterio del Juzgado pero ha logrado un fallo de impugnación donde recepta esta posibilidad cuando los actos administrativos tengan vacíos que merezcan ser saneados. Esto según decisión del Dr. Guillermo Merlo, quien dijo que por el principio de progresividad los actos deben ser saneados cuanto tienen defectos que pueden ser invalidados. Allí consideró que faltaban ítems y para establecer bien las calificaciones y períodos y poder posibilitar proyección. Este planteo se repite respecto la confección de las actas de calificación, las que no cuentan fundamentación. En este caso área social no evalúa, educación solo evalúa participación en actividad recreativa. La propia área psicología en el ítem de factores esta como muy bueno y sobre

disposición de enmienda en bueno. Entiende que la confección de los gráficos que fundan la calificación no tiene la suficiente fundamentación, adolece de un vicio y merece la sanción de nulidad, fundado en la 24660.

Luego, la Defensa dictamina: se opone, el art. 55 del Dec. 396/99 es claro que la apelación del acto administrativo le corresponde solo al condenado. El fallo Sepúlveda mencionado no fue abierto por impugnación porque declaró mal concedido. El fallo del Dr. Merlo es unipersonal y no implica doctrina obligatoria. A eso suma que el art. 86 del CPP se refiere a actos penales, esto es un acto administrativo. Hay sobrados fallos de revisión solicita no se haga lugar.-

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: advierte acá que existen discrepancias entre cruces y la calificación asignada. Sobre el proceso coincide con la Defensa en que el art. 86 del CPP aplica al proceso Penal y no a actos administrativos. El Fiscal pretende desbaratar derechos adquiridos, siendo una posición regresiva. Decretando una nulidad por la nulidad misma es a efectos de perjudicar derechos ya adquiridos. El fallo que cita el Fiscal del Juez Guillermo Merlo no es doctrina obligatoria, no tiene en cuenta el régimen progresivo, no tiene en cuenta la división del derecho. Rigen otros principios en el derecho administrativo, en caso de duda se favorece al administrado. Además si ha pasado el cuarto período y el primero del año en curso retrotraernos al tercer período violenta principios. El condenado tiene asignado 9/9 y tratar este pedido es vulnerar derechos adquiridos. Si se observa discrepancia, el área social dice que no tiene capacidad de recursos humanos y por eso no lo califica, entonces no va en contra de la nota asignada. Educación califica en un ítem en bueno y tiene aprobado 6 módulos. Se podría coordinar reunión para evitar estas incongruencias, como sucede con el área psicología. Teniendo en cuenta el principio de legalidad ejecutiva y no regresión no se puede anular. El consejo correccional en definitiva ya dictaminó en el tercer período que tiene 9/9 período de prueba. El fallo que trae el Fiscal no fue tratado en la cuestión de fondo por el TI y lo resuelto por el Dr. Merlo no es doctrina obligatoria, además de discrepar.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al planteo de nulidad del Fiscal Dr. Oscar Cid respecto a las calificaciones del tercer período 2025, confirmando lo resuelto por el Consejo Correccional.-

II.- Hacer saber al Fiscal que podrá participar si lo considera en las calificaciones y realizar las impugnaciones pertinentes.-

III.- Regístrese, protocolícese.-

El Fiscal sobre el planteo hace reserva de revisión pero toma la sugerencia.

El Juez aclara que el saneamiento no corresponde, el saneamiento es penal. Acá rigen otros principios del derecho administrativo.-

Luego se procede a tratar propuesta de salidas transitorias.-

Se procede a entrevistar a los profesionales del área psicología.-

El Fiscal sobre el informe de la Lic. Galván y voto, pregunta si lo sostiene? si confeccionó el mismo, sostiene el voto. Conoce la propuesta. Se trabajó en conjunto con el área social. La ponderación de riesgo es bajo. Se propuso en un domicilio con tutor. Si conoce sobre la progresividad propuesta.

Si bien informa riesgo bajo da cuenta de trastorno afectivo de la personalidad asociados mucho a crisis, puede explicar frente a este beneficio, qué grado de posibilidad? es una salvedad que se hace al final, es un corte transversal relacionado con el concepto de riesgo. La psicología se limita a la evaluación actual. Lo que pueda pasar en el futuro no lo pueda evaluar.

Cómo evalúa el pasaje al acto? bajo, conservado dentro de los parámetros de alguien conservado semiológicamente.

Cómo evalúa la implicancia? existe responsabilidad, existe un trabajo tratamental donde logra reflexionar evaluando variables.

Refiere que no presente patología? si.

El Juez pregunta: a que se refiere con deficiencia en su socialización secundaria? Esto puede interferir negativamente? se realiza descripción de estructura de personalidad pero concluyen en datos objetivos de la personalidad, es una descripción como decir que alguien es introvertido pero no es una estructura criminológica. Se refiere que en la edad de infancia tenia deficiencia de incorporación a otras instancias fuera de la familia. Pero hoy no pondera como riesgo.

La Lic. Garrido hace saber que no afectaría teniendo en cuenta que su red de contención

esta conformado por los padres y abuelos, quienes lo acompañan desde el inicio. Han sostenido vínculo mediante visitas.

La propuesta va orientada a afianzar el núcleo familiar primario u otro tipo de socialización? si básicamente el objetivo es afianzar lazos familiares que se vieron imposibilitados de sostener.

La Lic. Galván sostiene lo mismo, se cumple el objetivo y en vista a la progresividad.-

El Fiscal pregunta al Director si se ha votado favorable? ratifica que si, una mensual de doce horas con mas la tolerancia.

Se le da la palabra a la Defensa y sobre el beneficio dictamina: obra propuesta favorable, tiene 9/9. Los profesionales se expidieron, hoy incluso las áreas social y psicología. El Director propone una salida mensual de 12 horas, bajo tuición y GPS. El riesgo es bajo. El informe social es favorable, se encuentra en condiciones temporales incluso a la condicional. La realidad es que todos votaron favorable. El domicilio cuenta con las condiciones básicas. Solicita se conceda el beneficio.-

El Fiscal dictamina: que la calificación por la que llega la propuesta es nula, no va a reiterar. Hoy se citó a las profesionales para sostener la propuesta de salidas. Acarrea la nulidad de la propuesta por falta de fundamentación de las calificaciones. Sin perjuicio de ello hoy sostuvieron, ante preguntas concretas, la propuesta de salidas remitida por unanimidad. Subsidiariamente solicita que de concederse lo haga en base al art. 16 de la 24660 y en orden a la progresividad, se inicien las primeras dos con custodia penitenciaria, con mas las pautas de rigor.-

El Juez pregunta si se opone a las salidas?

El Fiscal expresa que el planteo es subsidiario y la nulidad queda planteada.-

El Juez reitera la pregunta si se opone o no, porque sobre la nulidad se resolvió.

El Fiscal entiende que puede salir si las dos primeras son con custodia.

Por último, la Defensa dictamina: que a efectos de evitar litigar y buscar una composición con el Fiscal no objeta que las dos primeras sean con custodias y a partir de la tercera lo sea como viene propuesto.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: no coincide con el Fiscal en cuanto a su dictamen, hubo que sacarle a tirabuzón el mismo. Los profesionales debemos dictaminar por si o por no. En el dictamen final no se sabía si era un si condicionado o no. Sin perjuicio de ello es razonable organizar el régimen progresivo y que se respete la ley, iniciando como lo propone. Aclara que después del tercer período cuestionado pasó el cuarto y estamos dentro del primero en curso. Se avanzó en el régimen y no se lo puede retrotraer. En relación al beneficio en si se dan los requisitos de la Ley, tiene 9/9 ejemplar, estuvo el tiempo correcto en período de prueba y tiene propuesta favorable. Las profesionales en psicología ratificó el riesgo bajo, que cuenta con reflexión y enmienda. El área social también ratificó y sobre la instancia de socialización secundaria no hay inconvenientes en el beneficio porque la propuesta es para afianzar vínculos familiares y no sociales. El Director del Penal también estuvo de acuerdo. No tiene antecedentes computables. Corresponde resolver favorablemente bajo el régimen del art. 16 comenzando con salidas transitorias acompañado con un empleado y por seis horas. A partir de abril lo hará conforme propuesto si no existe información negativa, todo conforme art. 1, 16 y 17.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Incorporar a U.C.D. al régimen de salidas transitorias propiciado por el Consejo Correccional y el Director del Penal N° 2, conforme arts. 16 y 17 de la Ley 24660, bajo el siguiente régimen:

- a) meses de febrero y marzo 2026: una salida mensual de seis horas con custodia penitenciaria, en el domicilio sito en Casa 3, B° Tres Luces de Cipolletti, con mas la tolerancia que demande el traslado:**
- b) desde el mes de abril 2026, en caso de no existir informes negativo: una salida mensual, diurna, de doce horas, bajo tuición de U.D.S. y con GPS, en el mismo domicilio consignado, con una hora de tolerancia para egreso y una hora de tolerancia para el regreso.**

II.- Hacer saber que para las dos primeras salidas solo podrán estar presentes en el domicilio el grupo familiar primario, guardar buen comportamiento y cumplir con las pautas que imponga el personal de traslado. En caso de incumplimiento deberá ser reintegrado automáticamente.-

III.- Establecer, sin perjuicio del punto anterior, las siguientes pautas: a) deberá tomar el trayecto mas corto y directo al domicilio, no puede detenerse en lugares públicos o privados; b) mantener el GPS siempre cargado y ambas partes en cercanía para tener señal, no pudiendo abrirlo o romperlo; c) no consumir bebidas alcohólicas ni estupefacientes; d) guardar buen comportamiento, no cometer delitos ni faltas contravencionales; e) no esta autorizado a conducir vehículos automotores; f) no tener ni portar armas de ningún tipo; g) no molestar a la víctima bajo ningún medio, ni por si o por terceras personas. Hacer saber que en caso de incumplimiento se podrá revocar el beneficio de salidas transitorias.-

IV.- Notificar a la UADME y al Director del Penal 2 de la presente, requiriendo que en caso de incumplimiento deberá informar de manera inmediata.-

V.- Regístrese, protocolícese y oficiése.-

El Fiscal sostiene la reserva de revisión respecto a la nulidad no así sobre las salidas. La Defensa no agrega nada mas. EL Juez tiene presente y sobre las salidas acordadas líbrense las comunicaciones.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8